

PROYECTO DE LEY

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 1°. – Créase la Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (abreviada OPLCABA a los efectos de la presente ley) como un organismo desconcentrado que funciona en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. – Son funciones, responsabilidades y facultades de la OPLCABA:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a la comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a la comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria a solicitud de las autoridades de la Comisión.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del poder ejecutivo en relación a su asignación presupuestaria.
5. Llevar a cabo un análisis sobre los tributos vigentes, así como el impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, según su relevancia amerite.
6. Llevar a cabo estudios referidos al Régimen de Coparticipación Federal u otros sistemas tributarios nacionales que revistan importancia para los ingresos del Gobierno de la Ciudad.
7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad inter-temporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes.
8. Análisis y seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, 65, 67, 70, 82, 84, 118 e incisos f) del artículo 96, h) del artículo 115, de la Ley N° 70.
9. Realizar un seguimiento periódico del Presupuesto y la ejecución presupuestaria de las Empresas y Sociedades del Estado y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades.
10. Brindar apoyo técnico a las Juntas Comunes en lo que sea necesario al efecto de generar los anteproyectos de los Presupuestos Comunes y su habitual funcionamiento.
11. Construir series históricas de ingresos, gastos, y endeudamiento público según las clasificaciones presupuestarias más relevantes.
12. Publicar los informes realizados por la OPLCABA de tal forma que sean de acceso público.
13. Analizar los proyectos remitidos a la Legislatura por parte del Poder Ejecutivo, en caso de no contar con un informe de impacto adecuado.

Artículo 3°. – La OPLCABA realiza los siguientes informes:

1. Con periodicidad anual:

1.1. El análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Código Fiscal y Tarifaria enviados por el Poder Ejecutivo. El plazo de presentación de estos informes es de (15) quince días contados desde la fecha de ingreso a la Legislatura de dichos proyectos de ley. Se debe contemplar al menos:

- 1.1.1. Análisis de los ingresos y gastos según las clasificaciones presupuestarias más relevantes.
- 1.1.2. Análisis del endeudamiento público.
- 1.1.3. Análisis del Plan Plurianual de Inversiones.
- 1.1.4. Análisis del proyecto de Ley del Código Fiscal y Ley Tarifaria.
- 1.2 Memoria que contiene entre otros elementos:
 - 1.2.1 Listado de los informes producidos y sus reseñas.
 - 1.2.2 Información cuantitativa sobre las actividades desarrolladas en el período.
- 2. Con periodicidad trimestral:
 - 2.1. El análisis de la evolución de los activos y pasivos del sector público. Los cambios en el stock de deuda, incluyendo capitalización o efectos de pagos devengados.
 - 2.2. El análisis sobre la ejecución presupuestaria en términos físicos y financieros, incluyendo un detalle de las modificaciones que hubiera recibido el Presupuesto vigente, en términos físicos y financieros, y comparativos respecto a periodos anteriores.
- 3. Con periodicidad semestral:

El análisis de la ejecución presupuestaria de las Empresas y Sociedades del Estado y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades.
- 4. En forma permanente:
 - 4.1. Análisis de los proyectos de ley que sean tratados en la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura de impacto económico y/o fiscales. Dichos informes deberán contener estimaciones y el análisis de las distorsiones que, en términos estáticos y dinámicos, implicará la aprobación de la ley sobre la estructura de ingresos, egresos y endeudamiento de la Ciudad.

Para los proyectos de ley que generen o modifiquen incentivos fiscales, reintegros, devoluciones, desgravaciones, diferimientos, créditos fiscales, reducciones de tasas, exenciones, y todo otro mecanismo de concesiones fiscales, entendidas como una reducción del valor presente de las obligaciones con el fisco, se deberá estimar la pérdida tributaria y/o los ingresos reasignados. De la misma manera, proyectos que introduzcan aumentos en cualquiera de los mencionados anteriormente.
 - 4.2. Análisis de proyectos de ley que posean un impacto económico y/o fiscal y fuesen requeridos por las autoridades de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura.

Artículo 4°. – Para el cumplimiento de las tareas de la OPLCABA, el Poder Ejecutivo brinda acceso irrestricto, con el máximo nivel de desagregación existente y en tiempo real, al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) y a sus subsistemas (1. Presupuestario. 2. De Crédito Público. 3. De Tesorería. 4. De Contabilidad. 5. De la AGIP. 6. De Administración de bienes. 7. De Contrataciones) o aquel sistema que en su futuro los reemplace, para cumplir con todas sus funciones.

Artículo 5°. – Las comisiones de la Legislatura remitirán a la OPLCABA toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°. – La OPLCABA contará con un sitio *Web* de carácter público que permita el acceso a los datos y estadísticas resultantes de sus estudios e informes. El sitio *Web* permite la exportación de los datos en formatos estándar y contiene los materiales de las presentaciones que realice. Asimismo publica en la *Web* su estructura funcional.

Artículo 7°. – La OPLCABA es dirigida por un/a director/a general designado por esta Legislatura, conforme el procedimiento del Artículo 10° de la presente ley.

Artículo 8°. – La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, a través de las Comisiones de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política tributaria y la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control procede al llamado a concurso público de oposición de antecedentes para ocupar el cargo de director, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Artículo 9°. – Las Comisiones nombradas en el artículo 8° reglamentan el procedimiento del concurso público indicado en dicho artículo, así como también los requisitos para la postulación de candidatos/as, quienes deben registrarse por los principios de idoneidad, independencia y experiencia profesional.

La legislatura garantiza la publicidad de la convocatoria al concurso asegurando su difusión en los principales medios de comunicación, las universidades y asociaciones afines.

Artículo 10°. – Las Comisiones mencionadas en el artículo 9° proponen una terna para el cargo establecido en el Artículo 7°, la cual es enviada al cuerpo legislativo para su aprobación final por los 2/3 del total de sus miembros.

Artículo 11°. – El director general de la OPLCABA dura cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido, previa aprobación del concurso público establecido en el Artículo 8°. Podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones por la votación de los 2/3 del total de la Legislatura.

Artículo 12°. – La OPLCABA contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales y Técnicos Especializados para llevar adelante las funciones establecidas en el artículo 2°, los cuales serán designados por el Director de la Oficina, conforme los criterios de selección que se reglamenten.

Artículo 13°. – Se garantiza la participación equitativa de varones y mujeres, en los términos del inciso c) del artículo 11 de la Ley N° 474, en la selección del Cuerpo de Analistas Profesionales y Técnicos Especializados de la OPLCABA.

Artículo 14°. – La Legislatura provee el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPLCABA.

Artículo 15°. – La OPLCABA está facultada a realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

Artículo 16°. – Invítase a las Provincias, al Estado Nacional, las legislaturas provinciales y al Congreso de la Nación a suscribir acuerdos de cooperación con la OPLCABA para facilitar el acceso a la información necesaria para que dicha oficina pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley.

Artículo 17°. – La OPLCABA inicia su funcionamiento a los noventa (90) días de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

Artículo 18°. – Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presupuesto público de la Ciudad de Buenos Aires es la herramienta fundamental de asignación de prioridades de las políticas de Gobierno. El presupuesto se realiza de manera anual y comprende los gastos y recursos de cada ejercicio. Se distribuye de acuerdo a distintas clasificaciones presupuestarias teniendo como referencia a la Ley 70 de Sistemas de gestión, administración financiera y control del sector público de la Ciudad.

En cuanto al proceso presupuestario, el Poder Ejecutivo presenta el Proyecto de Ley de Presupuesto General a la Legislatura, antes del 30 de septiembre del año anterior para el que rige, que debe contener como mínimo información respecto de gastos, recursos, créditos programáticos, resultado financiero, deuda, flujo de caja, dotación de personal, inversiones, entre otros elementos. Una vez aprobada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo decreta la Distribución Administrativa del Presupuesto de Gastos que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General y se remite a la Legislatura.

Durante el ejercicio presupuestario el ejecutivo está obligado, según Ley 70, a informar a la Legislatura sobre la marcha de los programas y proyectos, modificaciones presupuestarias, ejecución presupuestaria, la cuenta de inversión del ejercicio vencido, presupuesto consolidado, entre otros. Asimismo, el ejecutivo debe remitir un proyecto de ley a la Legislatura a los fines de solicitar autorización para realizar ampliaciones presupuestarias o para endeudarse.

De acuerdo a este breve repaso respecto de la importancia del presupuesto público y su tratamiento en la Legislatura, es ineludible resaltar que esta Casa Parlamentaria necesita información de manera precisa, oportuna, actualizada y discriminada con el mayor grado de detalle para que los legisladores puedan llevar adelante las tareas de seguimiento, evaluación y control pertinente de la práctica presupuestaria.

En la actualidad, no se cuenta con datos abiertos y actualizados. A modo de ejemplo, la ejecución presupuestaria trimestral llega con demora y, una vez que se entra en análisis de sus datos, los resultados quedan obsoletos por su distancia con el tiempo presente. Siguiendo en esta línea, en los últimos años la presentación del proyecto de ley de presupuesto se presentó muy fuera de fecha según ordena la normativa. Inclusive se interrumpieron las rondas presupuestarias para explicar el proyecto presupuestario de cada área de gobierno.

Es en este contexto que resulta imperioso que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuente con una Oficina de Presupuesto que esté conectada de manera directa con el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), que realice informes presupuestarios periódicos, que efectúe presentaciones de índole tributaria y de endeudamiento, que publique serie de datos actualizadas, y que facilite la comprensión del presupuesto para la ciudadanía y que coadyuve de manera permanente la labor legislativa.

Su presencia en la Legislatura serviría de insumo constante para realizar el seguimiento y control presupuestario como también para la toma de decisiones y elaboración de proyectos basados en evidencia. Asimismo, promovería con un mayor grado de cumplimiento la función de ejercer el control del Poder Ejecutivo y reduciría la asimetría entre poderes respecto del acceso y manejo de la información.

La creación de una Oficina Legislativa de Presupuesto se presenta como una propuesta superadora. El personal técnico calificado está en condiciones de analizar, comprender y evaluar el presupuesto público en todas sus clasificaciones. El



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

control y evaluación ex post de las cuentas públicas fortalece la retroalimentación del proceso presupuestario.

La consolidación de las capacidades analíticas en esta materia no solo favorece el control, seguimiento y debate presupuestario, sino que también estimula al Poder Ejecutivo para que realice los proyectos, la ejecución y el control presupuestario de manera más eficiente y transparente.

Es destacable que este tipo de Oficinas ya se encuentran en funcionamiento en las legislaturas provinciales del Chaco y Córdoba. Ambas cuentan con sus sitios web y brindan información presupuestaria actualizada y publican informes de gestión. En el mismo sentido, en diciembre de 2016 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.343 para dar creación a la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación. Actualmente funciona plenamente ofreciendo información presupuestaria a los legisladores y presentando informes abiertos en su sitio web. En el extranjero este tipo de dependencias también resulta de suma importancia. Se encuentran por ejemplo en Estados Unidos, Venezuela, México, Perú, Chile, Ecuador, Brasil, entre otros.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.